



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL

CONTRATO N° 036-2020-GRL-GGR-GRI

LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2020-CSO-GRL – (PRIMERA CONVOCATORIA)

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA DE LA POBLACION ESTUDIANTIL DE LAS COMUNIDADES DE LIMON, ACAPULCO, ALFONSO UGARTE, 28 DE JULIO Y GASOLINA EN 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE MANSERICHE – PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON – DEPARTAMENTO DE LORETO"

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA DE LA POBLACION ESTUDIANTIL DE LAS COMUNIDADES DE LIMON, ACAPULCO, ALFONSO UGARTE, 28 DE JULIO Y GASOLINA EN 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE MANSERICHE – PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON – DEPARTAMENTO DE LORETO", que celebra de una parte por el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – SEDE CENTRAL, con RUC N° 20493196902, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñonez km 1.5 Belén – Maynas – Loreto, en adelante LA ENTIDAD, debidamente representado por el Gerente Regional de Infraestructura Ingeniero ARTEMIO DEL AGUILA PANDURO, identificado con DNI N° 01117465, con las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GRL-GR, de fecha 26 de Marzo del 2019; y de otra parte el CONSORCIO BAJO MARAÑON, con domicilio legal en Calle Manco Capac N° 344- Iquitos – Maynas – Loreto; Consorcio Conformado por las Empresas CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con RUC N° 20528115897, con domicilio en CALLE MORONA N° 1298 – Iquitos – Maynas – Loreto, inscrita en la Partida Electrónica N° 11012603 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Yurimaguas, debidamente representado por su Titular Gerente, LAN CABALLERO NASHNATE, con DNI N° 41808610, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11012603 Asiento N° D00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Yurimaguas, y la Empresa OMEGA SERVICE contratista y consultores S.R.L., con RUC N° 20567287247, con domicilio legal en la Calle Manco Capac N° 343- Iquitos – Maynas – Loreto, inscrita en la partida Electrónica N° 11066742, del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, con una participación del 20%, debidamente representado por su Gerente General, señor Paolo Christian Vásquez Upiachihuay, identificado con Dni N° 44107939, según poder inscrito en la Partida Registral N° 11066742, Asiento N° C00001, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, y que en común acuerdo designan como representante Común del Consorcio al señór PAOLO CHRISTIAN VASQUEZ UPIACHIHUAY, identificado con DNI N° 40262329, a quien en adelante se le denominara EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 08 de septiembre del 2020, el comité de selección de Obras adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2020-CSO-GRL para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA DE LA POBLACION ESTUDIANTIL DE LAS COMUNIDADES DE LIMON, ACAPULCO, ALFONSO UGARTE, 28 DE JULIO Y GASOLINA EN 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE MANSERICHE – PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON – DEPARTAMENTO DE LORETO", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 22 de Septiembre del 2020, LA ENTIDAD suscribió el CONTRATO N° 036-2020-GRL-GRI entre el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO y el CONSORCIO BAJO MARAÑON, para la ejecución de la obra mencionada, por un monto de S/ 8'300,000.00 (Ocho Millones Trescientos Mil con 00/100 soles), exonerados del IGV y con un plazo de ejecución de Ciento Cincuenta (150) días calendario.



CONSORCIO BAJO MARAÑON
PAOLO CHRISTIAN VASQUEZ UPIACHIHUAY
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR CPOL
Ing. Cristian Polonio Ramos
Representante Legal Común



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Mediante Carta N° 006-2021-CBM/PCHVU-RC, de fecha 15 de Marzo del 2021, el señor Paolo Christian Vásquez Upiachihuay, Representante Común del CONSORCIO BAJO MARAÑÓN, remite al CONSORCIO SUPERVISOR CPOL con atención al Ingeniero Romer Álvarez Tuesta, Jefe de Supervisión, solicitando la Suspensión de plazo de Ejecución de obra, para lo cual adjunta el Informe Técnico del Residente de Obra N° 001-2021 de la suspensión de plazo de obra, las anotaciones en el cuaderno de Obra del Residente, Comunicado oficial de ENFEN y avisos meteorológicos del SENAMHI; asimismo el residente de obra el **asiento N° 108 (01/03/2021)** que indica; (...) El residente da cuenta en forma expresa de la ocurrencia de la continuidad de las precipitaciones pluviales que vienen ocurriendo en el lugar de la obra, cuyos efectos continúan ocasionando la formación de aniegos y la saturación del suelo en toda el área de la obra, por lo que es necesario se realice la paralización de la obra hasta que las condiciones climatológicas sean favorables para dar reinicio a las actividades y/o partidas propias de la obra, con la finalidad de salvaguardar la integridad física del personal obrero y de la obra misma, así también con la finalidad de evitar perjuicio económico al Estado por los mayores gastos generales y costos directos derivados de las ampliaciones de plazo que el contratista podría solicitar a consecuencia de las lluvias y sus efectos (...). A continuación se muestra una clasificación de intensidades de precipitaciones pluviales diarias que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI ha señalado según su intensidad: Menores de 1.5 mm, es una lluvia de intensidad débil o leve, en la cual pueden desarrollarse trabajos a la intemperie. De 1.5 mm a 3.0 mm, es una lluvia de intensidad ligera, en la que cual pueden desarrollarse trabajos a intemperie aunque con cierta dificultad. De 3.0 mm a 9.0 mm, es lluvia de intensidad moderada, que no permite desarrollar trabajos a intemperie. De 9.0 a 36.0 mm, la intensidad de la lluvia es fuerte, en la cual ningún tipo de trabajo a intemperie puede llevarse a cabo. De 36.0 mm a 180.0 mm, la lluvia registra una intensidad intensa, en la cual resulta peligroso intentar desarrollar cualquier tipo de trabajo a intemperie. Mayor de 180.0 mm, es una lluvia de intensidad extraordinaria.

Clasificación de Intensidades de lluvia

INTENSIDAD	CLASIFICACION
$1.5 \leq I < 3$	Ligera
$3.0 \leq I < 9.0$	Moderada
$9.0 \leq I < 36.0$	Fuerte
$36.0 \leq I <$	Intensa
$I > 180.0$	Extraordinaria

Fuente: SENAMHI/DGA, 2002.

Además de ello, es preciso indicar que la ocurrencia de lluvias intensas (sean intermitentes o no) ocasionan que el terreno donde se ejecuta la obra se inundara requiriéndose que, de forma previa al reinicio de las actividades constructivas de la obra, se esperara que se oree y también se deberá realizar la evacuación de las aguas pluviales. Así, el tiempo de duración de las lluvias –el mismo que puede ser variable o intermitente– no necesariamente puede corresponder al tiempo de afectación de la ruta crítica, pues los efectos de la lluvia en el terreno podrían durar varios días más desde culminadas las lluvias y, en virtud a ello, requerirse un mayor número de días de ampliación del plazo de ejecución de la obra debido a los retrasos generados no atribuibles al contratista. Por presentarse en la zona de ejecución de la obra, situaciones climatológicas adversas, las cuales según Avisos Meteorológicos del SENAMHI, Pronósticos extendidos del SENAMHI, vistas fotográficas y anotaciones en el cuaderno de obra, continuarán durante el mes de marzo-2021; los cuales son producto de la estacionalidad climática propia de la zona, impidiendo que mi representada por causas que no le son imputables, continúe con los trabajos programados y por ende se generen atrasos que originan ampliaciones de plazo, con la consecuente afectación de los intereses de la Entidad, por el posible reconocimiento de mayores gastos generales y costos directo. Es por ello que se firmó un ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION



CONSORCIO BAJO MARAÑÓN
PAOLO CHRISTIAN VÁSQUEZ UPIACHIHUAY
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR CPOL
Ing. Cristian Roldán Polonio Ramos
Representante Legal Común



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

DE OBRA, entre mi representada CONSORCIO BAJO MARAÑÓN y la Supervisión; en cuya acta se acordó paralizar la ejecución de la obra con suspensión del plazo de ejecución a partir del **01 de Marzo del 2021** hasta que las condiciones climatológicas sean favorables para dar reinicio a la ejecución de las actividades y/o partidas propias de la obra, con la finalidad de salvaguardar la integridad física del personal obrero y de la obra misma, así también evitar perjuicio económico al Estado por los mayores gastos generales y costos directos derivados de las ampliaciones de plazo que mi representada puede solicitar a consecuencia de las lluvias y sus efectos. En ese sentido se firma entre las partes (Contratista y la Supervisión) un ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01 de fecha 01 de marzo del 2021. En concordancia con el Artículo 178° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; "178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...). 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios. (...)".



Mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra con fecha 01 de marzo del 2021, siendo las 8.00 am, en la que de común acuerdo las partes integrados el señor CRISTIAN ROLDAN PALONIO RAMOS Representante Legal Común del Consorcio Supervisor CPOL, el Ingeniero ROMER ÁLVAREZ TUESTA Jefe de Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR CPOL y el CONSORCIO BAJO MARAÑÓN, representante Legal Común PAOLO CHRISTIAN VASQUEZ UPIACHIHUAY, y el Residente de obra del CONSORCIO BAJO MARAÑÓN Ingeniero JORGE PAVEL PISCOYA GUERRO determinan las siguientes acciones: PRIMERO.- SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, en aplicación del Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, a partir del 01 de Marzo del 2021, hasta que se den las condiciones Climatológicas sean favorables para dar reinicio a la ejecución de las actividades y/o partidas propias de la obra, con la finalidad de salvaguardar la integridad física del personal obrero y de la obra misma, y así también evitar perjuicio económico al Estado por los mayores gastos generales y costos directos derivados de las ampliaciones de plazos que el contratista puede solicitar a consecuencia de las lluvias y sus efectos.

CONSORCIO BAJO MARAÑÓN
PAOLO CHRISTIAN VASQUEZ UPIACHIHUAY
REPRESENTANTE COMÚN

Mediante Carta N° 007-2021-SUP.GASOLINA, de fecha 19 de Marzo del 2021, suscrita por el señor CRISTIAN ROLDAN POLONIO RAMOS, Representante Legal del Consorcio SUPERVISOR CPOL, remite al Ingeniero ARTEMIO DEL AGUILA PANDURO, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, con atención al Ingeniero Raúl Flores Aquepucho, Sub Gerente de Supervisión y Control, adjuntando el Informe Técnico N° 01-2021-CSC/SUP.GASOLINA de fecha 19 de Marzo del 2021, en la que concluye lo siguiente: "Se concluye que no se puede continuar con la ejecución de la Obra debido a las constantes precipitaciones que viene generando las lluvias y que afectan la ruta crítica, que tienen limitaciones climáticas, como es el caso de movimiento de tierras, obras de mortero simple, obras de mortero armado, pisos y veredas, obras de arte y drenaje, obras exteriores, los mismos que no pueden ejecutarse por las lluvias y sus consecuencias y por tanto afectan la ruta crítica del proyecto; evidenciando en el asiento del supervisor **Asiento N° 109 de fecha (01/03/2021)**, en el cual indica que; "respecto al asiento n° 108 del residente, se constata que debido a las constantes lluvias torrenciales en la zona del proyecto el terreno se encuentra saturado, dejando el suelo en pésimas condiciones para el tránsito del personal, equipos y maquinarias el cual viene generando atrasos en la ejecución de la obra. Por lo que han de evitar perjuicio económico al estado por los mayores gastos generales y costos directos derivados de las

CONSORCIO SUPERVISOR CPOL
Ing. Cristian Roldan Polonio Ramos
Representante Legal Común



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ampliaciones de plazo que el contratista puede solicitar debido a los atrasos y/o paralizaciones a consecuencias de las lluvias, productos de la estacionalidad climática adversa en común acuerdo entre el contratista y la supervisión, se realizó la paralización de la obra firmando un acta de acuerdo de SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, en conformidad al Artículo 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y la presente Suspensión será hasta que finalice la causal de lluvias, y se puedan reiniciar los trabajos en obra" Artículo 142° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)". Concluye.- Por lo indicado en el análisis, considero que se debe proceder según lo recomendado por el Ing. Cristian Roldan Polonio Ramos y derivar el presente informe al Asesor Legal de la GRI para proceder a la formalización del Acta de SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, el suscrito concluye y recomienda la suspensión del plazo de ejecución de obra desde el 01 de Marzo del 2021, hasta que culminen los eventos causales de esta suspensión; (...)".



Según la OPINIÓN N° 053-2018/DTN ha precisado lo siguiente: "(...) Precisamente, ante lo señalado, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la suspensión de plazo de ejecución de la obra en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paralicen la obra. (...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención"¹. (El subrayado es agregado). En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153, ahora artículo 178° del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran -entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado², establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". (El subrayado es agregado). Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias —o cualquier desastre producido por

CONSORCIO BAJO MARAÑÓN
PAOLO CHRISTIAN VASQUEZ UPACHUNHA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR CPOL
Ing. Cristian Roldan Polonio Ramos
Representante Legal Común

¹ OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario "Algunas consideraciones sobre la inexecución de las obligaciones". En: Athina N° 06, 2009, pág. 353.

² De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

fuerzas naturales— y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)³, un paro regional. Sobre el particular, es necesario precisar que un hecho o evento *extraordinario*⁴ se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible*⁵ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea *irresistible*⁶ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, se advierte que la configuración de un “*caso fortuito o fuerza mayor*” exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse —entre otros supuestos— como un evento no atribuible a las partes⁷ (...)

El evento, que genera la presente suspensión no es atribuible a las partes, esto es por las constantes precipitaciones pluviales (lluvias) y sus efectos a partir del 15 de febrero del 2021, siendo así, dicho evento resulta ser un “**caso fortuito o fuerza mayor, al ser un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.**”

II.- MARCO NORMATIVO

“El numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)”.

“El artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede

³ A manera de ejemplo, es pertinente señalar que para la jurisprudencia, resulta sumamente gráfico lo siguiente: “*La promulgación de un Decreto de Urgencia que suspende la importación de vehículos de transporte terrestre, constituye un hecho extraordinario, porque lo ordinario en el Perú es la libre importación de bienes; imprevisible porque nadie podía suponer la expedición de tal dispositivo, e irresistible porque era de obligatorio cumplimiento, con lo que se configura la fuerza mayor*” (CAS. N° 204-99).

⁴ Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello “*1. adj. Fuera del orden o regla natural o común.*”. Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>

⁵ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello “*1. adj. Que no se puede prever.*”. Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

⁶ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello “*1. adj. Que no se puede resistir.*”. Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB>

⁷ En concordancia con el criterio contenido en el último párrafo del numeral 2.4. de la opinión N° 195-2017/DTN.



CONSORCIO BAJO MARAVION
PROF. KRISTINA VASQUEZ UPRACHIHUA
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO SUPERVISOR CPOL
Ing. Cristian Rolán Polonio Ramos
Representante Legal Común



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión."

III.- ACUERDOS

1. **SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 01 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA DE LA POBLACION ESTUDIANTIL DE LAS COMUNIDADES DE LIMON, ACAPULCO, ALFONSO UGARTE, 28 DE JULIO Y GASOLINA EN 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE MANSERICHE - PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON – DEPARTAMENTO DE LORETO"** y por ende, paralizar la ejecución de las actividades que forman parte contractual, desde el 01 de MARZO del 2021, debido a las precipitaciones pluviales (lluvias) y sus efectos, hasta que culminen los eventos causales de esta suspensión.
2. Durante el Plazo de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, las partes acuerdan que no generará gastos generales, cálculo de reajustes y demás costos. Por lo que en este acto el Representante Común de CONSORCIO SUPERVISOR CPOL, renuncia de forma voluntaria a los mismos.
3. Una vez cumplido el plazo señalado en el presente acuerdo, el Contratista presentará los calendarios actualizados, en la cual se detalle las modificaciones de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión; conforme lo señala el numeral 142.8 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. El contrato de supervisión también se suspende en aplicación a lo dispuesto en el numeral 178.1 del Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en las mismas condiciones descritas en los acuerdos precedentemente citados dando fe con la suscripción de la misma.

En señal de conformidad con lo señalado en el contenido de la presente Acta, en la ciudad de Iquitos, a 30 días del mes de Marzo del Año Dos Mil Veintiuno.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LA ENTIDAD

Ing. Mg. Artemio Del Aguila Panduro
Gerente Regional de Infraestructura
CIP. N° 69678

EL CONTRATISTA

CONSORCIO BAJO MARAÑON
PABLO CHRISTIAN VASQUEZ UPACHIHUAY
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR CPOL
Ing. Cristian Roldan Polonio Ramos
Representante Legal Común